



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El INFORME N.º 55-2024/S.M.T.M/"AGT"/MMC/SG, de fecha 25 de septiembre del 2024, el INFORME N° D464-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 27 de septiembre del 2024, el INFORME LEGAL N° D84-2024-MPC/OGAJ, de fecha 09 de octubre del 2024, el INFORME N° D597-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 19 de noviembre del 2024, el INFORME N° D180-2024-MPC/OGAF, de fecha 20 de noviembre del 2024, MEMORANDO N° D635-2024-MPC/GM, de fecha 26 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERADOS:

Que, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, las municipalidades se configuran como órganos de gobierno revestidos de la función promotora del desarrollo local, investidos de personalidad jurídica de derecho público y dotados de plena capacidad para el cumplimiento de los fines inherentes a su creación y propósito institucional; además, se les reconoce la autonomía administrativa, política y económica en el ámbito de las competencias que les son asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado consagra el reconocimiento por parte del Estado de los derechos fundamentales de sindicación, negociación colectiva y huelga, los cuales se erigen como pilares esenciales del orden democrático y social; además, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio democrático de dichos derechos mediante el cumplimiento de las siguientes disposiciones: primero, la salvaguarda de la libertad sindical como principio rector que permite la libre asociación de los trabajadores en defensa de sus intereses; segundo, el fomento activo de la negociación colectiva como mecanismo preferente para la construcción de acuerdos entre empleadores y trabajadores; y tercero, la promoción de formas pacíficas y civilizadas de resolución de los conflictos laborales, asegurando que tales procesos contribuyan al equilibrio entre las partes y al respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales.

Que, el artículo 3° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N.º 31188, establece de manera expresa que la negociación colectiva ejercida por las organizaciones sindicales de trabajadores del ámbito estatal debe regirse por los principios fundamentales que garantizan su legitimidad, eficacia y conformidad con el ordenamiento jurídico, a saber: a) el principio de autonomía colectiva, que radica en el respeto irrestricto a la libertad de los representantes de trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo mediante acuerdos que revistan fuerza vinculante; b) el principio de buena fe negocial, que impone a las partes la obligación de desplegar esfuerzos genuinos, leales y diligentes dirigidos a alcanzar consensos en el marco de la negociación colectiva; c) el principio de competencia, que exige el respeto de las competencias constitucionales y legales que se encuentran atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades, garantizando la legalidad de los actos administrativos y contractuales derivados; y d) el principio de previsión y provisión presupuestaria, conforme al cual todo acuerdo adoptado en el marco de una negociación colectiva que tenga impacto presupuestario deberá necesariamente considerar y ajustarse a la disponibilidad de los recursos asignados en el presupuesto público, en aras de preservar el equilibrio financiero del Estado y la sostenibilidad de las políticas públicas.











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS

HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 4° de la referida Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N.° 31188, establece de manera inequívoca que constituyen objeto de la negociación colectiva todos aquellos aspectos vinculados a la determinación de condiciones de trabajo y empleo, comprendiendo en esta categoría tanto las remuneraciones como cualquier otra condición laboral con incidencia económica; asimismo, incluye todo lo concerniente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, así como a las interacciones entre las organizaciones representativas de ambos sectores, consolidando un marco que fomenta la equidad y la cohesión en el ámbito laboral estatal.

Que, en concordancia con lo anterior, la misma Ley, en el numeral 17.1 del artículo 17°, dispone que el convenio colectivo, producto de la negociación entre las partes, adquiere fuerza normativa equivalente a la ley, resultando obligatorio no solo para quienes participaron directamente en su adopción, sino también para aquellos en cuyo nombre se celebró, así como para todos los trabajadores que se incorporen posteriormente dentro de su ámbito de aplicación; complementariamente, el numeral 17.3 establece que la vigencia del referido convenio será aquella acordada entre las partes, con la salvedad de que no podrá ser inferior a un (1) año, garantizando así su estabilidad temporal y la continuidad de las condiciones pactadas en beneficio de las partes involucradas.

Que, mediante el <u>INFORME N.º 55-2024/S.M.T.M/"AGT"/MMC/SG</u>, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Presidente del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello", se presenta una solicitud dirigida a la autoridad correspondiente para que se disponga el cumplimiento de los pactos colectivos que no se habrían aplicado en favor del Sr. **Omar Klinder Ramírez Goicochea**, particularmente los estipulados en la **Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC**, de fecha 31 de marzo de 2016. En dicha resolución, específicamente en el punto número 4, numeral 3, se establece textualmente el siguiente compromiso: "La Municipalidad Provincial de Cutervo se compromete en seguir respetando la bonificación por productividad de 700.00 nuevos soles". Este acto administrativo implica la obligación de reconocer y aplicar dicho beneficio conforme a los acuerdos previamente adoptados en el marco de la negociación colectiva, promoviendo con ello el cumplimiento de derechos laborales consolidados y garantizando la observancia de los principios de buena fe y respeto mutuo en las relaciones laborales.

Que, mediante el <u>INFORME N.º D464-2024-MPC/OGRRHH</u>, de fecha 27 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica al Gerente Municipal su conformidad y otorga el visto bueno para que se disponga, a quien corresponda, el reconocimiento y aplicación de los pactos colectivos no otorgados al Sr. OMAR KLINDER RAMÍREZ GOICOCHEA. En dicho informe, y tras haber realizado un exhaustivo análisis de los pactos colectivos celebrados entre la comisión paritaria que representa a la entidad edil y el Sindicato de Obreros Municipales, se hace referencia específica a la Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC, de fecha 31 de marzo de 2016. En el punto número 4, numeral 3, de dicha resolución, se estipula textualmente: "La Municipalidad Provincial de Cutervo se compromete en seguir respetando la bonificación por productividad de 700.00 nuevos soles, a cada trabajador obrero afiliado al 'SOM — MPC'". Este beneficio, conforme se señala en el informe, ha sido percibido regularmente por todos los obreros afiliados al sindicato, y en virtud del principio del derecho consuetudinario, todo pacto colectivo que se mantenga vigente y en aplicación por un período superior a dos años adquiere la condición de derecho adquirido. Cabe resaltar que el informe cuenta con la conformidad técnica del área especializada, respaldando así su legalidad y procedencia.









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en virtud del INFORME LEGAL N.º D84-2024-MPC/OGAJ, de fecha 9 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia Municipal la procedencia del reconocimiento y pago de los beneficios colectivos solicitados por el Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, fundamentándose en los términos establecidos por la Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC. En dicha resolución se dispone el otorgamiento de una bonificación por productividad ascendente a S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles). Este instrumento normativo no solo detalla de manera clara y precisa los derechos que corresponden al mencionado trabajador, sino que, además, pone de manifiesto el compromiso institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo de respetar y salvaguardar los derechos laborales adquiridos mediante los pactos colectivos. La implementación de esta resolución resulta imperativa para garantizar la efectiva protección de los derechos del trabajador, en estricto cumplimiento de la normativa vigente, consolidando así un marco de justicia laboral y respeto a los acuerdos celebrados en el ámbito de la negociación colectiva.

Que, mediante el INFORME N.º D597-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se dirige al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas con el propósito de reafirmar la necesidad de actuar en estricta conformidad con el marco jurídico aplicable. En tal virtud, se solicita la proyección del acto resolutivo correspondiente para proceder al reconocimiento y pago de los beneficios colectivos a favor del Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, conforme a lo establecido en los acuerdos colectivos y normativas previamente emitidas. Este acto, además de asegurar el cumplimiento de los derechos laborales del solicitante, refuerza el compromiso institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo con la observancia de los principios de legalidad, buena fe y justicia en el ámbito laboral, fortaleciendo así la confianza y la armonía en las relaciones entre la entidad y sus trabajadores.

Que, según el INFORME N.º D180-2024-MPC/OGAF, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas manifiesta su conformidad respecto al reconocimiento de los beneficios colectivos solicitados por el trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea. En este contexto, el mencionado informe, dirigido al Gerente Municipal, concluye expresamente en los siguientes términos: "Por lo tanto, se reafirma la necesidad de actuar conforme a derecho y solicito se proyecte el acto resolutivo para reconocimiento y pago de los beneficios colectivos". Este pronunciamiento no solo reafirma el deber institucional de observar y garantizar los derechos adquiridos en el marco de los pactos colectivos previamente establecidos, sino que también pone en evidencia la obligación de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Municipalidad Provincial de Cutervo, en concordancia con los principios de legalidad y justicia laboral que rigen el sistema normativo vigente.

Que, según el MEMORANDO N.º D635-2024-MPC/GM, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal solicita la elaboración del acto resolutivo correspondiente para proceder al pago de los beneficios de los Pactos Colectivos a favor del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea. En este memorando, y en su conclusión, se reafirma de manera contundente la necesidad de actuar conforme a derecho, y se solicita expresamente que se proyecte el acto resolutivo para el reconocimiento y pago de los beneficios colectivos. Este pronunciamiento subraya la obligación de la entidad de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales establecidos, promoviendo la justicia y el respeto a los acuerdos pactados entre las partes, y reafirma el compromiso institucional con la legalidad y la transparencia en la gestión de los derechos de los trabajadores.









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En virtud de lo expuesto y conforme a los informes emitidos, se resuelve proceder con la elaboración y emisión del acto resolutivo para el reconocimiento y pago de los beneficios colectivos solicitados a favor del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea, garantizando así el cumplimiento de los derechos laborales establecidos en los pactos colectivos y en estricto apego a la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR al trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea los beneficios establecidos en los pactos colectivos contemplados en la Resolución de Alcaldía N.º 359-2016-MPC. en particular la bonificación por productividad de S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles), de acuerdo con lo dispuesto en los informes emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la incorporación del pacto colectivo correspondiente, en especial la bonificación por productividad de S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles), en la planilla de pagos del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea, a fin de garantizar que se refleje adecuadamente en los registros y se proceda con el pago correspondiente conforme a los términos establecidos en el acuerdo colectivo y la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sean notificadas con la presente resolución, a fin de que tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto al reconocimiento y pago de los beneficios colectivos a favor del trabajador Omar Klinder Ramírez Goicochea, y se actualicen los registros correspondientes en la planilla de pagos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para su conocimiento y efectos legales, en cumplimiento con la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ Alcalde **ALCALDÍA**





